

237

Constancia: Del 15 al 21 de mayo de 2019, corrió el término de cinco días que tenía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada. Si lo hizo. (fl. 230-232 c-ppal. T.II)

Corrieron los días hábiles: 15, 16, 17, 20, 21 de mayo de 2019

A Despacho para resolver. 05 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00507 – 00.

Asunto: Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Armenia, 05 OCT 2020

Para efectos de continuar con el trámite normal del proceso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y con el fin de celebrar la audiencia de que trata la norma citada en concordancia con los art. 372 Y 373 del CGP., se señala la hora de 07:30 am del día 09 del mes de octubre en Sala Virtual.

En dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el litigio, se interrogará a las partes de manera oficiosa, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se enter a las partes que deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, CGP, art 372, numeral 3 y 4.

DECRETO PROBATORIO

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales aportadas:

1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

1.1.1.1 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexo a la demanda visible a folios 2 a 39 cuaderno principal, los cuales se les dará el valor probatorio hasta donde la ley lo permita.

1.2 Documentales solicitadas:

1.2.1 Ninguna.

1.2.2 Para ello no se oficiará.

1.3 Testimoniales:

1.3.1 Decrétese la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío:

1.3.1.1 María Semilda Sánchez.

1.3.1.2 Luz Marina Gaviria Cubillos

1.3.1.3 María Gilma Nieto Pineda .

1.3.1.4 Glency Pineda M.

1.3.1.5 Nancy Pineda

1.3.1.6 Hernando García Jurado

1.3.1.7 Elizabeth Urrego

1.3.1.8 De conformidad con el CGP, art 217 la parte que solicitó los testimonios avisará a los testigos y procurará su comparecencia a la audiencia.

1.3.1.9 El/la abogado/a avisará a sus testigos de la prudencia en reservar todo el día para la audiencia y atenderla exclusivamente, sin programar otro asunto personal, familiar, médico, laboral o administrativo, toda vez que con el transcurrir de la audiencia se desconoce el turno y la hora en que entrarán a la Sala a testificar.

1.4 Inspección Judicial.

1.4.1 Se decreta inspección judicial al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-18540, ubicado en la carrera 20 A No. 23-36 Barrio Berlín de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, con el fin de identificar el inmueble por su ubicación, cabida y linderos; además para verificar los demás hechos tendientes a comprobar la posesión alegada.

Conforme al párrafo 1º. Del art. 15 de la Ley 1561 de 2012, la juez se acompañará de perito, para ello se nombra al ingeniero Alfredo Álvarez López, quien se localiza en Carrera .11 #55-07 B/la Castilla tel. 7373010 y cel. 3117705642 y correo electrónico alallo57@hotmail.com, esto con el fin de identificar el inmueble por sus linderos y cabida para lograr la plena identificación del inmueble objeto de litigio.

Al auxiliar designado, entéresele de esta determinación en la forma prevista en el Artículo 49 del C.G.P. Se le harán las advertencias legales para el desempeño de su cargo, de igual manera; se le indicará que el cargo de

Auxilio de la Justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Además el perito deberá rendir el dictamen el día de la audiencia y presentarlo al Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión (Art 227 y 228 del C.G.P.) y deberá contener los requisitos enlistados en el artículo 226 del C.G.P.

Para efectos de los gastos procesales, correrán por parte de la parte demandante

La inspección judicial se llevará a cabo el día de la audiencia inicial programada en esta providencia.

1.4.2 Para ello se oficiará.

1.4.3 Oficiar al Comando de Policía Quindío, con el fin de solicitarles la designación de dos integrantes de la Policía Nacional y a la Personería Municipal de Armenia Quindío para que brinden acompañamiento, para la diligencia que se llevará a cabo en la fecha indicada para la audiencia inicial, a quienes se les insta indiquen el nombre de los funcionarios designados para el efecto, y los teléfonos donde se puedan localizar, así mismo, que comparezcan al Juzgado con quince minutos de anticipación. Así se oficiara

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

No se aportaron ni requirió pruebas documentales (fl. 222 y 226-227 c-ppal T.II)

3 Interrogatorio de las partes:

La norma procesal aplicable para este proceso es el CGP y en tal virtud, la práctica del interrogatorio es como medio de prueba procesal por cuya virtud, las consecuencias de inasistencia de la parte son exclusivamente las que contiene la norma especial, es decir, el CGP, art 372 cuales son:

"..... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."

No es posible que a la misma parte por los mismos hechos se le apliquen dos sanciones procesales contenidas en dos normas diferentes, una de carácter general y otra de carácter especial.

La general lo es el CGP, art 203 confesión ficta o presunta y la especial lo es el CGP, art 372 consecuencias de la inasistencia de las partes.

Y es que tratándose del interrogatorio como medio de prueba extraprocesal los hechos no han surgido con debate jurídico pues apenas se van a constituir mientras que en el interrogatorio como medio de prueba procesal los hechos están constituidos puesto que las partes se han manifestado respecto de ellos luego sí han tenido ese debate.

En la audiencia del CGP, art 372 la sanción única siempre será la que esta norma contiene.

Ahora, el CGP, art 3º establece como disposición general la de que "Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva."

Entonces, el trámite del CGP, art 372 es oral y en audiencia pública, sin autorización expresa de que la contraparte presente por escrito en sobre cerrado el interrogatorio que quiera formular.

Bajo este mismo lineamiento, la contraparte que quiera contrainterrogar deberá asistir a la audiencia y ahí le surge la potestad para preguntar verbalmente, no por escrito, pues dejar de asistir le trae como consecuencia la multa salarial y perder la posibilidad de preguntar en interrogatorio.

Con la normativa anunciada se tiene que procesalmente se afecta el derecho al debido proceso y por ende sería nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso (CGP, art 14) cuando a la misma parte se le aplican sanciones procesales diferentes respecto de una misma conducta procesal, cual es dejar de asistir a absolver el interrogatorio de parte en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

El que la parte pida que se decrete el interrogatorio de parte como medio de prueba tampoco tiene la virtud de desconocer el modo en que dicha prueba debe practicarse en la audiencia, menos aún, variar las consecuencias que la norma especial le asigna, pues dicho medio probatorio no es potestativo de las partes para ser decretado y practicado sino que es prueba que el CGP ordena que siempre se decrete y practique de oficio, de manera que para ordenar y hacer el interrogatorio de parte procesal no hay peticionario (CGP, art 202, inciso 1º) y las normas procesales son de orden público y obligatorio cumplimiento (CGP, art 13, inciso 1º).

Concluyentemente la contraparte no puede darle efectos jurídicos distintos a los que la norma establece por la inasistencia de las partes a absolver su interrogatorio de parte y que no se imponen por dejar de presentarse a la audiencia como ello si fuera un hecho aislado a la obligación procesal de rendir el interrogatorio.

De conformidad con el CGP, art 200, 372 y 373, las partes absolverán su interrogatorio.

3.1.1 OFICIAR

3.1.1.1 Ninguna.

3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

4 ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

4.1 El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

4.2 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega.

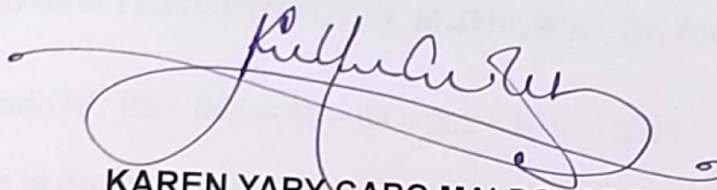
239

de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

norm 4.3 El (los) oficio(s) lo (s) entregará el interesado (a, as, os) a su (s) destino (s).

e "La as qu a." a, si errad 4.4 El interesado (a, as, os) antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

Notifíquese y cúmplase



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
EJECUCIÓN EN ESTADO DEL

06 OCT 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Ljr/Ndt